



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 11215 (455) 2020

2772

*Jurídico*

**ORDINARIO:** \_\_\_\_\_

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina

**MATERIA:**  
Asistentes de la Educación, Ley N° 21.109.

**RESUMEN:**  
Adjunta enlace de copia del Dictámenes.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 30.08.2021 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.
- 2) Dictamen N°998/7 de 19.03.2021.
- 3) Dictamen N°3445/022 de 11.07.2019.
- 4) Ordinario N°0138 de 05.02.2020 de la Inspectora Comunal del Trabajo de La Florida.
- 5) Presentación de 03.02.2020, de doña Viviana Delgado Muñoz, en representación del Sindicato N°1 Corporación Educacional John Paul School, RSU 1316.0436.

**SANTIAGO,**

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

07 DIC 2021

**A: SRA. VIVIANA DELGADO MUÑOZ  
SINDICATO DE N°1 CORPORACIÓN EDUCACIONAL JOHN PAUL  
SCHOOL.  
PASAJE LA COLINA N°4363  
PUENTE ALTO  
sindicato1jps@gmail.com**

Mediante presentación del antecedente 5), usted ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento que permita determinar, respecto del feriado, las horas de contratación y la colación de los asistentes de la educación, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Ley N°21.109.

Al respecto, cabe hacer presente que el Dictamen N°3445/022 de 11.07.2019<sup>1</sup>, precisa el sentido y alcance de las normas relativas al feriado de los

<sup>1</sup> [https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-117217\\_recurso\\_pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-117217_recurso_pdf).

asistentes de la educación, señalando lo siguiente: *“el feriado de los asistentes de la educación será, por regla general, el período de interrupción de las actividades escolares entre los meses de enero y febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente. En tal aspecto, importa destacar que la ley permite fijar como fecha de término del feriado estival, cinco días previos al inicio del año escolar.”*

Mientras que el Dictamen N°998/7 de 19.03.2021<sup>2</sup>, concluye: *“2.-Los efectos de los artículos 38, 39, 40 y 41, de la Ley N°21.109, disposiciones que establecen derechos y beneficios para los asistentes de la educación pública, se extenderán o beneficiarán a los asistentes de la educación del estamento profesional, técnico, administrativo y auxiliar, que presten servicios en educación parvularia, básica y media en los establecimientos particulares subvencionados regidos conforme al Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.*

*3.- El artículo único de la Ley N°21.199 comprende al personal que cumple labores de auxiliar de aseo, inspector de pasillo, bibliotecario, secretaria, auxiliar administrativo, portero o nochero, en dichos establecimientos educacionales, toda vez que dichas funciones se ajustan a las categorías de profesional, técnico, administrativo y auxiliar, según corresponda en cada caso.”*

Con relación a la jornada de trabajo y la colación, los incisos 1° y 2° del artículo 39 de la Ley N°21.109 disponen lo siguiente: *“La jornada semanal ordinaria de trabajo de los asistentes de la educación regulados en esta ley no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador, incluyendo 30 minutos de colación para aquellos trabajadores contratados por, a lo menos, 43 horas.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la distribución de la jornada diaria fuere igual o superior a 8 horas, ésta incluirá 30 minutos destinados a colación, aun cuando la jornada semanal sea inferior a 43 horas. El tiempo utilizado para la colación no podrá ser interrumpido, salvo casos de fuerza mayor.”*

Tanto el Dictamen N°3445/022 de 11.07.2019 y el Ordinario N°1890 de 27.07.2021<sup>3</sup>, entre otros, concluyen lo siguiente:

Que la imputabilidad de los 30 minutos de descanso para colación a la jornada de trabajo procederá en alguno de los siguientes casos:

- Asistentes de la educación contratados por, a lo menos, 43 horas semanales, independiente de la duración de la jornada diaria.
- Asistentes de la educación contratados por menos de 43 horas semanales, pero cuya jornada diaria sea igual o superior a 8 horas.

Lo anterior, es sin perjuicio que las partes hubieren pactado un descanso en un tiempo mayor o en condiciones más favorables a la previamente señalada, pues en tal caso, dicho acuerdo debe permanecer inalterable.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a usted:

Se adjunta en pie de página el enlace directo donde puede obtener copia de los Dictámenes N°3445/022 de 11.07.2019 y N°998/7 de 19.03.2021, de este Servicio, donde se aclara el derecho al feriado a todos los asistentes de la educación de las categorías señaladas.

Los asistentes de la educación que cumplen los requisitos de horas semanales contratadas como jornada de trabajo, en los términos previstos por el

---

<sup>2</sup> [https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-119871\\_recurso\\_1.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-119871_recurso_1.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-120591.html>

legislador, gozan del derecho a un tiempo de colación de 30 minutos imputables a su jornada.

Saluda atentamente a Ud.,



**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL**  
**DIRECCION DEL TRABAJO**



**BP/CGD**  
**Distribución**

- Jurídico
- Partes
- Control